

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO DE INDEPENDENCIA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 49167, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 116

SANTIAGO, 03 de junio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 3, del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta N° 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 11 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, declaró en lista de espera la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT
49167	Cités de Independencia, una experiencia de vivienda colectiva a comienzos del siglo XX	Corporación de Cultura y Patrimonio de Independencia	65.080.405-8

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por don **Gonzalo Andrés Durán Baronti**, cédula de identidad N° 10.338.254-8, representante legal de la Responsable **Corporación de Cultura y Patrimonio de Independencia**, RUT N° 65.080.405-8, del proyecto Folio N° 49167, contra la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, en particular, respecto a lo sostenido en el criterio de “Coherencia: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”, en cuanto a que: “El presupuesto es inconsistente y no permite la realización de las actividades programadas. Existen inconsistencias en la imputación de gastos, según los criterios establecidos en las Bases.”

7. Que, la responsable **Corporación de Cultura y Patrimonio de Independencia**, en su recurso de reposición, no acompaña y tampoco indica antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.

8. Que, en lo que respecta a la evaluación del criterio “Coherencia: El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”, se debe tener presente que en dicha evaluación se consideraron los gastos permitidos y las restricciones de cada ítem detallados en el numeral 3.7 *Gastos financiables* establecidos en las Bases, a saber: *“El gasto permitido para el Sub ítem difusión no podrá superar el 10% del presupuesto solicitado al Fondo.”*. Por lo que, todos los gastos que se entiendan como gastos asociados al ítem Difusión, independiente que hayan sido distribuidos en otros ítems en el presupuesto, estarán acogidos a esta restricción. De esta manera, el ítem Otros gastos, corresponde a *“gastos en seguros, derechos municipales, material bibliográfico u otros servicios, bienes o fines que sean estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto y directa relación con su naturaleza”*, quedando facultado El Jurado para evaluar la pertinencia de estos gastos y resolver su modificación, aceptación o rechazo. Por lo antes mencionado, no corresponde que sea utilizado para cubrir gastos correspondientes a otro ítem para el cual se haya solicitado el gasto permitido. En definitiva, la eliminación de dichas partidas hacen inejecutable los objetivos del proyecto.

9. Que, respecto a lo indicado por el recurrente, adicionalmente, se debe tener en consideración que las Bases de las Convocatorias del Fondo de Patrimonio Cultural, son aprobadas por Resoluciones Afectas, tomadas de razón por la Contraloría General de la República, para cada Convocatoria. Que, en particular, las Bases correspondientes a la Convocatoria 2021, establecen las condiciones generales de postulación de proyectos. Así, en el punto 6.1 sobre Evaluación y selección, en especial sobre Proceso de evaluación y selección se señala que *“Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones de admisibilidad, serán puestas a disposición del Jurado por parte de la Subdirección. Así, para cada concurso (...) habrá un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado de especialistas que aseguren la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley N° 21.045. Sus integrantes serán propuestos(as) por los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y nombrados por el Director Nacional del Servicio (...)”*. En el mismo sentido, el punto 6.2 de las referidas Bases, indican que *“El Jurado realizará dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre los proyectos que les corresponda conocer.”*. En razón de lo anterior, se deja presente que los resultados de una convocatoria anterior son independientes y no condicionan los resultados de la presente convocatoria.

10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Andrés Durán Baronti, representante legal de la Responsable Corporación de Cultura y Patrimonio de Independencia del Proyecto Folio N° 49167, contra la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permite reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas y Artes

2. **NOTIFIQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/ XSA/SBG/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.